

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro.	315
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00069-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099-068-2021-00200 E.D.
Proceso o Trámite	Requerimiento de Sentencia Anticipada de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	11
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ² y Muebles ³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017 Numeral 1º <i>"Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita"</i> Numeral 4º <i>"Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas."</i>
Requiere	Fiscalía 42 especializada ⁴

¹ La fecha 2023-09-02.
² Inmuebles: Cédulas de Matriculación nros. 001-954148-001-954203-001-954213-001-856096-001-856144-001-878519-001-965635-001-1168062-001-1138844.
³ Muebles: Cédulas de Matriculación nros. 001-954148-001-954203-001-954213-001-856096-001-856144-001-878519-001-965635-001-1168062-001-1138844.
⁴ LÍNEA CALL CENTER: 01-800-041-0000. Correo electrónico: casospeciales@fiscalia.gov.co. Diagonal 220 No. 52 - 01 Edificio o torre F Semisótano Secretaría de Extinción de Dominio. Teléfono 570 2000 ext. 1402 / 570 001-1403.

Auto de sustanciación 315
 Proceso de Extinción de dominio
 Radicado 05-000-31-20-002-2021-00069-00
 Afectados Claudia Patricia Cardona Londoño, John Fabio García Cardona, Santiago García Cardona, Samuel García Cardona,
 María de Jesús Londoño Quiceno
Asunto. Impulso procesal – Insiste en notificación por aviso en las voces del artículo 55A

Afectados⁵	Claudia Patricia Cardona Londoño ⁶
	John Fabio García Cardona ⁷
	Santiago García Cardona ^{8,9,10}
	Samuel García Cardona ^{11,12,13}
	María de Jesús Londoño Quiceno ¹⁴
	Francisco Ramírez ¹⁵
	Joaquín Ramírez ¹⁶
	Gabriel A. Álvarez ¹⁷
	Vértice Ingeniería S.A.S ^{18,19}
	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. ^{20,21}
Intervinientes	Banco de Occidente ²²
	Ministerio Público ^{23,24}
Tema	Ministerio de Justicia y del Derecho ^{25,26}
	Impulso procesal
Asunto	Insiste en notificación por aviso en las voces del artículo 55A CDEDD.

Presentado el informe de notificación por aviso, de la Fiscalía 42 ED²⁷, delegada en este asunto y revisado el mismo en su contenido por parte de este agente judicial juzgador de la causa, se tiene que **el mismo no se ajusta a los lineamientos literales regentados en el artículo 55A del DEDD:**

En consecuencia, se ordena insistir en la notificación por aviso a los señores **Francisco Ramírez, Joaquín Ramírez y Gabriel A. Álvarez** que no fue posible notificarles personalmente, en las voces del artículo 55A²⁸ del

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁶ Notificado personalmente a folio A022-p2-11

⁷ Notificado personalmente a folio A022-p9-10

⁸ Menor de Edad identificado con T. 1 NO. 1.034.987.253

⁹ Notificado personalmente a folio A022-p1-6

¹⁰ Funció como su tutora su madre, la ciudadana CLAUDIA PATRICIA CARDONA LONDOÑO, quien se presentó personalmente en el Despacho el día 28 de septiembre de 2022, presentó copia del registro civil de nacimiento del menor que da cuenta de su relación con él y se notificó personalmente del auto (ver archivo digital 022, págs. 1-6).

¹¹ Menor de Edad identificado con T. 1 NO. 1.034.995.427

¹² Notificado personalmente a folio A022-p1-6

¹³ Funció como su tutora su madre, la ciudadana CLAUDIA PATRICIA CARDONA LONDOÑO, quien se presentó personalmente en el Despacho el día 28 de septiembre de 2022, presentó copia del registro civil de nacimiento del menor que da cuenta de su relación con él y se notificó personalmente del auto (ver archivo digital 022, págs. 1-6).

¹⁴ Notificado personalmente a folio A022-p7-8

¹⁵ Con servidumbre de tránsito pasiva mayor extensión

¹⁶ Con servidumbre de tránsito pasiva mayor extensión

¹⁷ Reportado en cuadro de notificaciones del escrito de requerimiento

¹⁸ Con servidumbre de tránsito pasiva mayor extensión

¹⁹ Notificado personalmente a folio A016-P9-12

²⁰ Con servidumbre de agua

²¹ Notificado personalmente a folio A016-P5-8

²² Notificado personalmente a folio A016-P1-4

²³ Dra. LUISA FERNANDA LOPEZ DIAZ, procuradora Judicial Penal II, Procuraduría 1.10, Carrera 10 No. 16-82 Piso 8 de Bogotá, D.C.

²⁴ La Fiscalía y los intervinientes fueron notificados a través de sus direcciones de correo electrónico oficial (A15).

²⁵ Grupo de Extinción de Dominio Dra. MONICA ALEXANDRA REDONDO VARGAS, Calle 53 No. 13 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co y monica.rubio@minjusticia.gov.co

²⁶ La Fiscalía y los intervinientes fueron notificados a través de sus direcciones de correo electrónico oficial (A15).

²⁷ (Ver archivo digital 036, tamaño 5.84MB).

²⁸ Artículo 55A. Por aviso

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Auto de sustanciación 315
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00069-00
Afectados Claudia Patricia Cardona Londoño, John Fabio García Cardona, Santiago García Cardona, Samuel García Cardona,
María de Jesús Londoño Quiceno
Asunto: Impulso procesal – Insiste en notificación por aviso en las voces del artículo 55A

CDEDD. En consecuencia, por la secretaria del despacho comuníquese lo pertinente al delegado de la fiscalía asignado en el presente trámite para lo de su cargo.

Al no ser posible la notificación por aviso, deberá manifestarlo el sujeto procesal - Fiscal 42 ED- la inexistencia o irregularidad en la dirección de destinatario de la notificación por aviso **Francisco Ramírez, Joaquín Ramírez y Gabriel A. Álvarez** a los señores **Francisco Ramírez, Joaquín Ramírez y Gabriel A. Álvarez**, para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de trámite, de conformidad con los artículos 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020 Le 2213 de 2022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá imprimir el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que se envía la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

Auto de sustanciación 315
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2021-00069-00
Afectados Claudia Patricia Cardona Londoño, John Fabio García Cardona, Santiago García Cardona, Samuel García Cardona,
María de Jesús Londoño Quiceno
Asunto. Impulso procesal – Insiste en notificación por aviso en las voces del artículo 55A

virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA